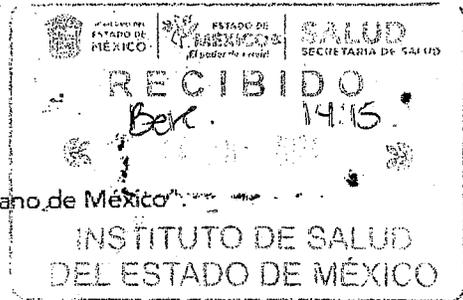




COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO



UJC 791
CCP (C)



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

13493 SA 2024

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

1

Recomendación 4/2020

Expediente: CODHEM/NEZA/365/2019

Autoridad recomendada: Instituto de Salud del Estado de México



Toluca de Lerdo, Estado de México; 28 de junio de 2024

DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracciones III y XXXV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹ así como

¹ **Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

XXXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 29 bis.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de esta Ley, tiene las siguientes:

[...]

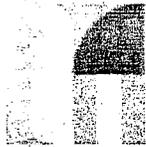
II. Proponer a la Presidencia los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos, criterios generales, así como los demás proyectos de las áreas a su cargo.

[...]

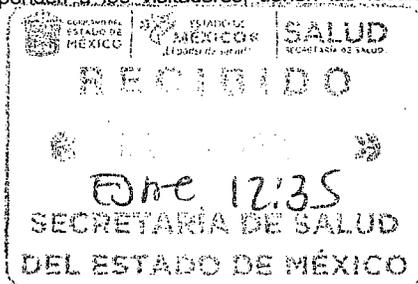
V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 30.- Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Niños San Juan No. 112, Col. La Romana Cuernavaca
C.P. 76000 Toluca, México
Teléfono: 722 236 0533 / 800 999 4100



www.codhem.org.mx



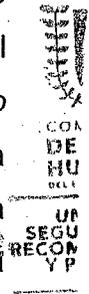
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

los numerales 13 fracción II y 16 fracciones I y II del Reglamento Interno² de este Organismo Público Autónomo; la Primer Visitadora General, Licenciada en Derecho Fabiola Manteca Hernández, da cuenta a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

2

ANTECEDENTES

1. El **veintidós de mayo de dos mil diecinueve** se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos la queja presentada por **V1**, en la cual refirió que el dos de abril de dos mil diecinueve ingresó al Hospital General de Nezahualcóyotl *Dr. Gustavo Baz Prada* con el fin de ser atendida en su parto. Ese mismo día nació en forma prematura su hija (**V**), quien presentó complicaciones de salud que derivaron en la pérdida de la vida de la recién nacida. Dado lo anterior, la quejosa solicitó



II. Proponer a la Presidencia o a la o al Primera Visitaduría General los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos y criterios generales.

Artículo 31.- Los Visitadores de la Comisión tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

X. Elaborar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración; y

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.

² **Artículo 13.-** La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas, correspondientes a la Primera Visitaduría General;

II. Elaborar las propuestas sobre el cumplimiento de las Recomendaciones que serán presentadas por la Primera Visitaduría General a la Presidencia;

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'Z'.



intervención de este Organismo para indagar si el fallecimiento de su hija se debió a una negligencia, puesto que durante su estancia en el Hospital General de Nezahualcóyotl *Dr. Gustavo Baz Prada* estuvieron a punto de darla de alta y de momento se agravó su situación.

3

2. Agotado el procedimiento de queja en todas sus partes, el dos de diciembre de dos mil veinte, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió y notificó la Recomendación **04/2020** al Director General del Instituto de Salud y Secretario de Salud del Estado de México. Posteriormente, mediante oficio 208A00000/266/2020 la autoridad recomendada aceptó la Pública de referencia en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte.³

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

CONSIDERANDO

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con que la autoridad acredita su atención en la pública **04/2020**; se estudian y valoran dichas constancias e informes al tenor de lo siguiente:

I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO:

Con el propósito de reparar la afectación que sufrieron **V1** y **V2**, en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, previo consentimiento, deberá documentar las gestiones a efecto de

³ El oficio consta en la foja 30 del expediente de seguimiento.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

proporcionarles la atención psicológica y/o tanatológica que corresponda en un lapso que no exceda de quince días contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, conforme lo establece la medida de rehabilitación estipulada en el punto III apartado A numeral 1 de la sección de ponderaciones de esta Recomendación. Para tal efecto, se insta a esa institución, realice las gestiones que permitan que la atención recomendada se brinde dentro de un perímetro accesible al domicilio de los agraviados. Recomendación que debe ser atendida de manera inmediata y documentarse su cumplimiento.

4

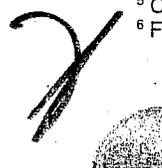
En atención al recomendatorio que nos ocupa, el quince de junio de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C01010002000S-2995/2021⁴ firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) mediante el cual hizo llegar copia simple del oficio 208C0101110000L-4198/2021⁵ del once de junio de dos mil veintiuno, dirigido al encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM y rubricado por el Director de Servicios de Salud, a través del cual se informó que fue brindada la primera consulta a las víctimas (**V1** y **V2**) el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en el módulo de salud mental del hospital del caso, sin que las víctimas se presentaran a las citas subsecuentes (días ocho y veintinueve de abril, así como trece de mayo), no obstante, se les agendó nueva fecha para el catorce de junio del mismo año, a las ocho y nueve horas, anexándose documentales⁶ de soporte de las acciones llevadas a cabo por parte de la autoridad responsable para el cumplimiento de lo recomendado.

CO
DE
DEL
U
SEG
RECO
Y

⁴ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 61 a 75 del referido sumario.

⁵ Consta en fojas 62 y 63.

⁶ Fojas 65 a 70.



El dos de agosto de dos mil veintiuno se recibió el oficio número 208C0101000200S-3890/2021⁷ suscrito por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, al cual adjuntó en copia simple el informe⁸ formulado por Director de Servicios de Salud de esa institución, fechado el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por el cual, entre otras cuestiones, informó que en la segunda sesión psicológica otorgada a las víctimas se "realizó la apertura del seguimiento terapéutico con el Diagnóstico de Duelo", anexándose el calendario de sesiones para el resto del año dos mil veintiuno.⁹

5

En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C0101000200S-5766/2021¹⁰ signado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva de la Secretaría de Salud, por medio del cual se anexó copia simple del oficio¹¹ fechado el veintiocho de septiembre del mismo año, firmado por encargado del despacho de la Coordinación de Salud, mediante el cual dio cuenta de que **V1** y **V2** acudieron a las sesiones terapéuticas programadas durante los meses de julio, agosto y septiembre, soportándose lo anterior con los informes suscritos por la responsable del módulo de salud mental del hospital del caso.¹²

El siete de abril de dos mil veintidós se recibió el documento marcado con el número 208C0101000200S-1743/2022¹³ rubricado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva, mediante el cual remitió el oficio suscrito por el

⁷ Oficio y anexos localizados en fojas 91 a 107.

⁸ Fojas 91 a 93.

⁹ Copias simples del informe de la responsable del Módulo de Salud Mental del Hospital General *Gustavo Baz Prada*, así como del calendario de sesiones programadas obran en fojas 98 y 99 del expediente.

¹⁰ Oficio y anexos marcados en fojas 114 a 134.

¹¹ Fojas 115 y 116.

¹² Fojas 117 a 127.

¹³ Localizado, junto con varios anexos, en fojas 176 a 182.

Coordinador de Salud en el cual dio cuenta de que de acuerdo con los informes proporcionados por el Subdirector Médico del Hospital General de Nezahualcóyotl *Dr. Gustavo Baz Prada* y la psicóloga responsable del módulo de salud mental de dicho nosocomio: "las víctimas **V1** y **V2** con las sesiones recibidas se les considera su ALTA," agregándose copias de los informes, especificándose que se brindaron un total de siete sesiones a cada víctima.

Por lo tanto, una vez completado el calendario de sesiones, satisfecha la atención terapéutica recomendada a las víctimas y otorgada el alta en función de las impresiones diagnósticas establecidas inicialmente en cada caso, se considera que la autoridad responsable ha cumplido el primer punto recomendatorio.

II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO:

Como **medida de compensación** contemplada en el punto III apartado B numeral 1 de esta resolución, el ISEM, en un lapso que no exceda de quince días contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá remitir evidencia respecto de la inscripción de **V1** y **V2** en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que tengan acceso a los derechos y garantías establecidas para las víctimas, incluida la indemnización compensatoria que corresponda, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la ley de la materia. La autoridad recomendada es la responsable de que la medida descrita se materialice a la brevedad.



Respecto de este punto recomendatorio, el nueve de marzo de dos mil veintidós, por oficio 222B021000003L/087/2022,¹⁴ la titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México informó que **V1** y **V2** fueron incorporados al Registro Estatal de Víctimas, siendo notificados de su número de registro, vía correo, el veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Posteriormente, mediante el oficio 22B021A0/258/2023¹⁵ recibido el dos de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México informó al Director General del ISEM que el trece de febrero del año en curso se llevó a cabo la entrega de la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral en beneficio de **V1** y **V2**, en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, quienes aceptaron la compensación ofrecida y firmaron de conformidad el dictamen de reparación correspondiente.

De manera que una vez incorporadas las personas agraviadas al Registro Estatal de Víctimas y habiéndose concretado el pago de la indemnización pecuniaria en su favor, se ha cumplido el punto recomendatorio segundo.

III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO:

Como **medida de satisfacción** señalada en el punto III apartado C numeral 1, de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, en aras de la correcta aplicación de sanciones a los responsables de violaciones a derechos fundamentales, el Instituto de Salud del Estado de

¹⁴ Dicho documento y un anexo se hallan en fojas 150 y 151.

¹⁵ Impreso marcado con las fojas 234 a 235.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"...

México deberá **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación: a) Remitir por escrito al Fiscal General de Justicia del Estado de México, la copia certificada de esta Recomendación, con el fin de que dicho órgano autónomo investigue la probable responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados. El escrito de la autoridad responsable debe precisar a la institución autónoma penal que se investigue la probable responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos: **SPR1** y **SPR2**, así como su compromiso de coadyuvar con la debida integración de la indagatoria. b) Remitir copia certificada de la presente Recomendación al Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de que tome en cuenta la investigación efectuada por este Organismo para identificar la probable responsabilidad administrativa y sustanciar el procedimiento respectivo por los hechos de queja, determinando lo conducente en el ámbito de sus atribuciones. c) Adicionalmente, deberá anexarse copia certificada de la presente Recomendación en los expedientes laborales de **SPR1** y **SPR2**. Haciéndose llegar a este Órgano constitucional autónomo, evidencias de su cumplimiento.

En cuanto al punto recomendatorio tercero, respecto de los incisos a y b, por medio del oficio 208A00000/266/2020,¹⁶ firmado por el Secretario de Salud y Director General del ISEM, recibido el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, entre otras cuestiones, se informó que se dio intervención a la Fiscalía General de Justicia de la entidad, así como al Órgano Interno de Control de esa autoridad sanitaria estatal, adjuntándose copias simples de los acuses de recibo¹⁷ de los oficios dirigidos a sus titulares, para los efectos precisados en el recomendatorio en cuestión.

¹⁶ Foja 30.
¹⁷ Fojas 33 y 34.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Asimismo, se anexó copia simple del acuse de recibo del oficio suscrito por el titular del Órgano Interno de Control del ISEM, dirigido al jefe de la Unidad Jurídico Consultiva de esa misma dependencia, en el cual le dio a conocer que derivado de los hechos documentados en la Pública que nos ocupa, se radicó el expediente OIC/INVESTIGACION/ISEM/OF/101/2020.¹⁸

Adicionalmente, el trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio 208C0101000200S-61/2021¹⁹ rubricado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, mediante el cual informó que como resultado de la vista efectuada a la Representación Social, ésta determinó iniciar la carpeta de investigación NUC: CHA/AME/IXA/041/005165/21/01, NIC: AME/IXA/03/MPI/184/00037/21/01.

Por medio del oficio 208C0101000200S-80/2021,²⁰ rubricado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, y recibido el quince de enero de dos mil veintiuno, se dio a conocer que la copia de la Recomendación del caso fue integrada al expediente laboral de los servidores públicos responsables, adjuntándose documentación probatoria de lo informado.

Por lo antes expuesto se considera cumplido el punto recomendatorio tercero.

IV. Sobre el punto recomendatorio CUARTO:

¹⁸ Foja 35.

¹⁹ Localizado, junto con dos anexos, en fojas 37 a 39.

²⁰ Localizado, junto con varios anexos, en fojas 40 a 45.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

También como **medida de satisfacción**, de conformidad con el punto III apartado C, número 2, **en un lapso que no exceda de quince días**, contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, se debe entregar una *disculpa institucional* por escrito, en la que se incluirá el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por los actos documentados, la cual será formalizada por el Director del Hospital General de Nezahualcóyotl Dr. Gustavo Baz Prada en forma escrita y ofrecida personalmente en reunión con **V1** y **V2**, a celebrarse en dicho nosocomio, acto en el que además deberá gestionarse la presencia de un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Remitiéndose a esta Defensoría de Habitantes, pruebas de su debida atención.

Por medio del oficio número 208C0101000200S-3890/2021,²¹ de dos de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, se recibió de manera adjunta, copia simple del acuse de recibo del documento de disculpa institucional, dirigido a **V1** y **V2**, rubricado por ambos, así como por el Visitador General región Nezahualcóyotl de este Organismo, entregado durante el acto efectuado el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en el hospital del caso.

Toda vez que fue materializada la entrega de la **disculpa institucional** por escrito en los términos planteados en el punto cuarto, se ha cumplido dicha recomendación.

V. Sobre el punto recomendatorio QUINTO:

²¹ Oficio y anexos localizados en fojas 91 a 107.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Como **medida de no repetición**, expuesta en el punto III apartado D numeral 2, con enfoque de prevención y para que el personal médico pueda conducir su actuar privilegiando el respeto por los derechos humanos, más aún cuando se trate de brindar atención médica de urgencia, el ISEM como autoridad responsable, deberá proporcionar a este Organismo, **en un lapso que no exceda de treinta días** contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, el programa de cursos o talleres de capacitación en el que señale: a la institución o dependencia que dictará las sesiones de capacitación, el número de sesiones y las fechas en que se llevarán a cabo, el personal al que irá dirigido del Hospital General de Nezahualcóyotl Dr. Gustavo Baz Prada; así como el temario referente al marco normativo relacionado con los hechos motivo de Recomendación, en particular referido al derecho a una atención médica libre de negligencia, así como a la Guía de Práctica Clínica Prevención Diagnóstico y Tratamiento de la Enterocolitis Necrosante del Recién Nacido en el Segundo y tercer Nivel de Atención. **Para lo cual, la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que se refieren en el punto III apartado D numeral 1 de esta Recomendación.**

11

En cuanto al punto recomendatorio quinto, por oficio 208C0101000200S-2995/2021²² recibido el quince de junio de dos mil veintiuno, el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM hizo llegar copias simples de la carta descriptiva de la capacitación relativa a la Guía de Práctica Clínica de Enterocolitis Necrosante del Recién Nacido en el Segundo y Tercer Nivel de Atención, dirigida a médicos pediatras, neonatólogos y médicos gineco obstetras, efectuada en el Hospital General *Dr. Gustavo Baz Prada*, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno,

²² Oficio y anexos localizados en fojas 61 a 75.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

con la asistencia de veinticinco pediatras y neonatólogos, adjuntándose listas de asistencia con los resultados de las evaluaciones previas y posteriores al evento.²³

12

Por último, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C0101000200S-5766/2021²⁴ signado por el encargado del Área de Legislación de la Secretaría de Salud e ISEM, por el cual anexó copias simples de la carta descriptiva y lista de asistencia de la capacitación²⁵ referente al derecho a una atención médica libre de negligencia, impartida a treinta y dos médicos y médicas adscritos al hospital del caso, impartida por parte de servidoras públicas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, con base en las evidencias remitidas por la autoridad responsable, es posible considerar cumplido el punto recomendatorio quinto.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos: 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,²⁶ 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la

²³ Impresos constantes en fojas 72 a 75 del expediente de seguimiento.

²⁴ Documento y anexos localizados en fojas 114 a 134.

²⁵ Ambos documentos, así como dos más relativos al evento, obran en fojas 131 a 134.

²⁶ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,²⁷ una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 04/2020.**

13

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la Ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese por oficio el contenido de este instrumento al Secretario de Salud y Director General del ISEM, y personalmente a la quejosa y agraviada en el presente asunto.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Secretario de Salud y Director General del ISEM, por conducto de la unidad administrativa a su cargo que

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

²⁷ **Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la Recomendación 04/2020.

14

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Para lo cual se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

La información contenida en el presente acuerdo debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Así lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Cúmplase.



MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA



Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo

CERTIFICO

que la presente hoja es parte integrante del acuerdo emitido el día de la fecha a través del cual la Presidenta de esta Casa de la Dignidad y las libertades tuvo por cumplida la Recomendación 04/2020 y la cual contiene su firma. DOY FE.

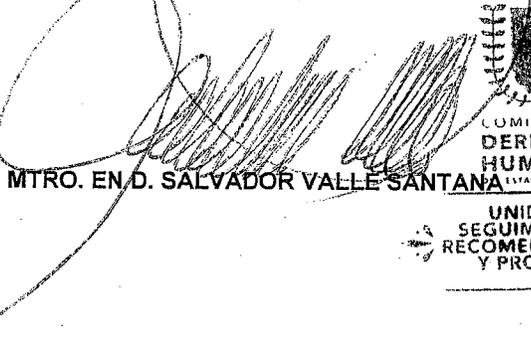
CERTIFICACIÓN

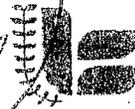
EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL MTRD. SALVADOR VALLE SANTANA, JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE SIETE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y CORRESPONDEN AL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO RELATIVO A LA RECOMENDACIÓN 04/2020 EMITIDA AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE


MTRD. EN. D. SALVADOR VALLE SANTANA


COMISION DE
DERECHOS
HUMANOS
ESTADO DE MEXICO

UNIDAD DE
SEGUIMIENTO DE
RECOMENDACIONES
Y PROYECTOS